



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: Valida Guías Únicas de traslado de hacienda transmitidas por los Municipios vía medios y/o soportes informáticos y/o electrónicos hasta 31/07/2022 (EX-2020-14843357-GDEBA-DSTAMDAGP)

VISTO los expedientes electrónicos N° EX-2020-14843357-GDEBA-DSTAMDAGP y N° EX-2020- 05700858-GDEBA-DSTAMDAGP en tramitación conjunta, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y modificatorios y N° 287/21 y modificatoris, el Decreto N° 132/2020 y sus modificatorios, ratificados por la Ley N° 15.174, el Código Rural aprobado por el Decreto-Ley N° 10.081/83 y sus modificatorias, la Ley N° 10.891, la Resolución N° RESO-2020-36-GDEBA-MDAGP y la prórroga de su vigencia dispuesta por las Resoluciones N° RESO-2020-68-GDEBA-MDAGP, N° RESO-2020-75-GDEBA-MDAGP, N° RESO- 2020-91-GDEBA-MDAGP, N° RESO-2020-148-GDEBA-MDAGP, RESO-2021-1-GDEBA-MDAGP y RESO-2021-130-GDEBA-MDAGP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la provincia de Buenos Aires, a tenor del brote del nuevo coronavirus (COVID-19);

Que dicha declaración implica disponer todas las medidas necesarias de reorganización para sostener el desenvolvimiento de las prestaciones y responsabilidades de la administración pública vinculadas al mantenimiento de las actividades de la producción agroalimentaria para la población, y coadyuvar, a la vez, al esfuerzo sanitario implementado en pos de neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que en tal sentido se entendió oportuno y conveniente instrumentar una serie de acciones tendientes a permitir la continuidad de la gestión de la hacienda en el territorio de la provincia de Buenos Aires en el marco del Código Rural y la Ley N° 10.891, disponiéndose, mediante la Resolución N° RESO-2020-36-GDEBA-MDAGP y las prórrogas aprobadas por las Resoluciones N° RESO-2020-68-GDEBA-MDAGP, N° RESO-2020-75-GDEBA-MDAGP, N° RESO-2020-91-GDEBA-MDAGP, N° RESO-2020-148-GDEBA-MDAGP, N° RESO-2021-1-GDEBA-MDAGP y N° RESO-2021-130-GDEBA-MDAGP, otorgar validez, hasta el 31 de enero de 2022 inclusive, a aquellas guías de traslado de hacienda canalizadas por los

Municipios a través de los diversos medios informáticos y electrónicos implementados en virtud del trabajo domiciliario dispuesto en el marco de estado de emergencia sanitaria declarado mediante el Decreto N°132/2020;

Que ante el vencimiento de la medida referida precedentemente y en virtud de la continuidad del trabajo domiciliario llevado a cabo por varios Municipios en el marco de la emergencia sanitaria, la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el marco de lo recomendado por la Dirección Provincial de Ganadería bajo su dependencia, propicia una nueva ampliación del lapso de vigencia de la misma, hasta el 31 de julio de 2022;

Que en tal sentido la referida Dirección de Ganadería señala, en el orden 62 (IF-2022-02775155-GDEBA-DPGMDAGP), que atento a la situación epidemiológica diversa de la provincia de Buenos Aires y la utilidad que evidencia la medida adoptada, sugiere mantener el otorgamiento de validez a aquellas guías de traslado de hacienda emitidas por los Municipios y canalizadas a los interesados (productores/as) a través de los diversos soportes informáticos y electrónicos disponibles (e-mail, aplicaciones de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes, entre otros);

Que, asimismo, agrega que producto de la aplicación continua de esta estrategia se ha observado que dicha herramienta se constituyó virtuosamente en un elemento positivo, debido a que: facilitó las tramitaciones ante las oficinas de guías, tornándose una herramienta esencial, efectiva y eficiente; favoreció el acercamiento del sector con la documentación de amparo necesaria obligatoria; redujo los tiempos y gastos del sector; amplió el alcance para la obtención de la documentación de amparo para aquellas producciones y categorías que no tienen DUT (ganado menor); redujo la afluencia y concurrencia de productores ante las oficinas de guías sin repercutir en las recaudaciones municipales; logró potenciar y constituirse como una herramienta opcional/complementaria de acceso a las guías a productores que por diferentes motivos no han podido acceder al DUT, alcanzando a más del 86% del total de los productores de la provincia de Buenos Aires; y permitió mantener el volumen de comercialización en la producción, necesario en la cadena productiva, vital para la industria de la alimentación;

Que por otro lado se destaca que la subsistencia de tal medida no afecta el normal funcionamiento del registro ganadero ni sule al resto de las obligaciones y requisitos establecidos en el Código Rural y la Ley N° 10.891 de "Guía única de traslado de ganado";

Que en el marco de la declaración de Pandemia emitida por la OMS, la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios N° 287/2020 y N° 167/2021, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica con relación a la COVID-19, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus modificatorios y N° 287/2021 y sus modificatorios, se establecieron sucesivas medidas generales de prevención aplicables en todo el país y disposiciones locales focalizadas de contención de contagios, así como la previsión de facultades para adoptar determinadas medidas ante la verificación de determinados parámetros epidemiológicos, con el fin de mitigar la propagación del virus para prevenir y contener su impacto sanitario;

Que entre tales medidas se encontraron la de restricción de circulación, quedando exceptuadas del cumplimiento de la misma las personas afectadas a actividades, servicios y situaciones declaradas esenciales en la emergencia;

Que entre las actividades y servicios esenciales exceptuados se encuentran: las industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos -entendiéndose por tal las que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas-, las actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca, las actividades vinculadas con el comercio exterior, y el transporte de mercaderías;

Que en el contexto del avance de la campaña de vacunación contra el SARS-CoV-2 en todo el país y con el fin de mitigar la transmisión del virus, contener la propagación de la epidemia de COVID-19 y preservar la salud pública, el Gobierno Nacional ha venido adoptando en forma concomitante con el proceso de vacunación medidas sanitarias y de prevención;

Que esto responde a la evidencia de que la vacunación es una estrategia muy efectiva para disminuir la mortalidad y el desarrollo de formas graves de la enfermedad, pero se debe complementar con medidas sanitarias tendientes a disminuir la circulación de las personas y las actividades de mayor riesgo de contagio, con el objetivo de disminuir la circulación del virus, dado que el SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas y, cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre

ellas, mayor es el riesgo de contagio;

Que, en este sentido, todas las actividades que aumenten la circulación de las personas o que se realicen en espacios cerrados, mal ventilados, con aglomeración de personas o sin respetar las medidas de distanciamiento y uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que las medidas sanitarias y de prevención, para tener impacto positivo, deben ser sostenidas e implican no solo la responsabilidad individual sino también la colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus, los contagios, y también para evitar la saturación del sistema de salud;

Que la medida de otorgamiento de validez a las guías únicas de traslado, canalizadas por los Municipios a través de los diversos medios informáticos y electrónicos, se vincula a una de las actividades de la cadena agroalimentaria exceptuadas del cumplimiento de medida de aislamiento y de la prohibición de circular, en tanto esenciales para garantizar a la población la producción, distribución y abastecimiento de alimentos, y se estableció con el fin de sostener y ayudar a su desenvolvimiento en el contexto de la emergencia sanitaria;

Que el dictado de los referidos Decreto de Necesidad y Urgencia y sus prórrogas, así como de las sucesivas normas provinciales para la implementación de las medidas temporarias, focalizadas y de alcance local, dan cuenta del mantenimiento del esfuerzo sanitario implementado para contener la propagación de la enfermedad COVID-19 y por tanto de las condiciones y objetivos tenidos en mira al momento de aprobarse la Resolución N° RESO-2020-36-GDEBA-MDAGP y sus prórrogas por este Ministerio de Desarrollo Agrario;

Que en consecuencia se entiende de mérito, oportunidad y conveniencia atender al temperamento propiciado por la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Dirección Provincial de Ganadería, disponiendo extender hasta el 31 de julio de 2022 inclusive, la validez de las guías únicas de traslado de hacienda emitidas por los Municipios y canalizadas a los interesados a través de los diversos soportes informáticos y electrónicos disponibles, en concordancia con lo oportunamente estipulado en las resoluciones ministeriales identificadas precedentemente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Código Rural -aprobado por el Decreto-Ley N° 10.081/83 y sus modificatorias- y las Leyes N° 10.891 y N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Otorgar validez, desde el 1 de febrero de 2022 y hasta el 31 de julio de 2022 inclusive, a las Guías Únicas de traslado de hacienda expedidas mediante el sistema de emisión de guías ganaderas provincial, que sean transmitidas por los Municipios a los interesados a través de los diversos medios y/o soportes informáticos y/o electrónicos implementados en virtud del trabajo domiciliario dispuesto en marco de estado de emergencia sanitaria, declarado mediante el Decreto N° 132/2020, sus modificatorios y complementarios, ratificados por la Ley N°15.174.

ARTÍCULO 2º. La medida establecida en el artículo precedente, no sufre la observancia del resto de las obligaciones y requisitos estipulados en el Código Rural, aprobado por el Decreto-Ley N° 10.081/83 y sus modificatorias, y la Ley N° 10.891 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

